

RESOLUCIÓN N.º 000386 DE 2011

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA  
THYSSENKRUPP COMERCIAL COLOMBIA S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, modificada por el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 4741 de 2005, la Resolución 1362 de 2007, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.00604 del 2010, se le inició una investigación y se le formularon unos cargos a la empresa THYSSENKRUPP COMERCIAL COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No.860.066.264-1, por la presunta violación al artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 y la Resolución No.1362 de 2007; por la no inscripción de la empresa en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de esta Autoridad Ambiental.

Dicho acto administrativo fue notificado el 23 de julio de 2010.

Como consecuencia de lo anterior, la empresa THYSSENKRUPP COMERCIAL COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado debidamente constituido, según poder obrante a folio 24 del expediente No.0831-008 que reposa en esta Corporación; presentó memorial de descargos contra el ya citado Auto No.00604 del 2010, con radicado No.006334 del 5 de agosto de 2010, a través del cual centra la defensa de la empresa investigada en los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DEL INVESTIGADO:

*“...Se allegan 4 certificaciones enviados de fábrica en Alemania en operaciones resientes, del 19 de abril de 2010 al 23 de junio de 2010, Anexo 2, con composición química del acero que comercializamos, dependiendo del tipo de material importado ya sea por grosor, calidad del acero y aplicación.”*

*‘Respecto a los desechos metálicos o que contenga aleaciones de los metales mencionados en el anexo II del Decreto 4741 de 2005, tampoco son aplicables a los elementos trabajados por ThyssenKrupp ya que no tienen antimonio, arsénico, berilio, cadmio, plomo, mercurio, selenio, telurio o talio.’*

*‘Por lo tanto es demostrable que ThyssenKrupp no es objeto de control por parte de éste decreto al no estar manejando residuos peligrosos dentro de su operación...’*

*‘Los volúmenes de desechos manejados por ThyssenKrupp en la planta de Malambo tampoco superan el tope de los 10kg/mes ya que desde el año 2009 se empezó a prestar el servicio de corte y solo a partir del segundo semestre del año 2010 los servicios de doblado.’*

*‘Los elementos metálicos resultantes del corte, específicamente los retazos, no son considerados desechos por la calidad misma del material, el cual es entregado a la firma REDEMAT E.U., el cual es aliado de la empresa SIDENAL S.A quien finalmente efectúa el proceso de fundición del material tal como consta en la certificación que adjuntamos, Anexos 3 y Anexo 4 y además este último cuenta con autorización ambiental emitida por la Corporación Autónoma de Regional de Boyacá mediante Resolución No.0165 de Febrero 10 de 2006.’*

*‘Lo mismo sucede con los sunchos metálicos, los cuales, los pocos que se presentan al mes, se acumulan en canecas debidamente marcadas y cuando se cuenta con un buen volumen a ser transportado, son entregados al mismo contratista para fundición.’*



RESOLUCIÓN No. 000386 DE 2011

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA  
THYSSENKRUPP COMERCIAL COLOMBIA S.A.S."**

*'Respecto a la viruta o rebaba del metal, solo hasta el pasado mes de junio se pudo hacer una limpieza de la maquina cortadora aprovechando el traslado de sede y se supo el volumen real de éste material generado en los últimos meses, el cual fue de 107 Kilos, Anexo 5, volumen quede debe ser contabilizado desde principios del año 2009 cuando iniciamos la comercialización de productos cortados.'*

*'Por último, los elementos requieren una disposición especial, como son los cabos de soldadura, las latas de pintura estopas y elementos de protección ambiental, son manejadas por la compañía TRANSPORTAMOS A.L.S.A.E.SP, los cuáles como consta en la certificación que adjuntamos generan un volumen inferior a 10kg /mes establecido por la norma, Anexo 6...'*

**PETICIONES:**

*" Por los argumentos antes expuestos, y acordó con las causales de cesación del procedimiento del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, solicito muy comedidamente se proceda al archivo del presente procedimiento sancionatorio ambiental, como lo establece adicionalmente el artículo 17 de la misma ley "*

**CONSIDERACIONES TECNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

En cumplimiento a las orientaciones del debido proceso y con el fin de resolver el caso de marras se practicó visita de inspección técnica, a las instalaciones de la empresa en comento y se reviso el expediente perteneciente a dicha empresa, de ello se originó el Concepto Técnico N°00133 del 25 de marzo de 2011; de la Gerencia de Gestión Ambiental en el se conceptúa:

- La actividad de la empresa es cortar, almacenar, comercialización y distribución de productos de acero.
- El proceso productivo de la empresa ThyssenKrupp Comercial Colombia S.A.S., genera residuos o desechos peligrosos como: cabo de soldadura, estopas, envases de pintura y lámparas halógenas (que eventualmente se deterioren). La empresa hace separación en la fuente de sus desechos, y cuenta con un área demarcada y bien acondicionada para el almacenamiento temporal de los residuos.
- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante oficio fechado el 10 de agosto de 2010, numerado G.A.004449, le hace el envío del código para ingresar al sistema para el registro de generadores de residuos sólidos peligrosos RESPEL: USUARIO: USRRESP18312, PASSWORD: USRRESP1831238, CIU: 5249.
- En la visita técnica se constató la existencia del plan de gestión integral de residuos sólidos peligrosos y similares –PGIRS, se encuentra en etapa de revisión y su presentación ante la CRA se está tramitando. Igualmente se está implementado un plan de contingencia para el manejo de emergencias.
- La recolección y disposición final de los residuos comunes la realiza la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., que recolecta los residuos ordinarios en todo el parque industrial Malambo – PIMSA S.A., con disposición final en el relleno sanitario las margaritas.
- La chatarra y demás desechos de aceros se la venden a la firma RECUPERADORA DE MATERIALES E.U. –REDE MAT, que a su vez se la suministra a la empresa Siderurgia Nacional "SIDENAL" con licencia otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (resolución No.0165 de 10 de febrero de 2006) para su fundición (mensualmente venden un promedio de 1.000 Kilos).
- El transporte, manejo y tratamiento de los residuos sólidos peligrosos lo hace la empresa TRANSPORTAMOS S.A. con disposición final de las cenizas en celdas de seguridad, en el relleno sanitario regional "La Paz" de Turbana ( Bolívar), con licencia



RESOLUCIÓN No. 000386 DE 2011

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA  
THYSSENKRUPP COMERCIAL COLOMBIA S.A.S.”

ambiental de CARDIQUE (resolución 1288 de 15 de diciembre de 2000 y 0693 de 17 de septiembre de 2003). Es muy importante resaltar que el promedio mensual producido es de 5 kilos/mes-por debajo de la norma (Decreto 4741 de 2005).

- El agua es captada del acueducto del parque industrial Malambo – PIMSA S.A. y el agua residual doméstica producida en las áreas administrativas, es vertida al alcantarillado sanitario de PIMSA S.A. ThyssenKrupp Comercial Colombia S.A.S no genera vertimiento líquido Industrial, ni emisiones atmosféricas, ni ruido ambiental.

A folio 61 del expediente No. 0831-008 materia de estudio, corresponden al formato de entrega de residuos peligrosos realizado por la empresa ThyssenKrupp Comercial Colombia S.A.S, a la empresa Transportamos S.A. E.S.A., en el mismo se identifican los residuos peligrosos que son generados por la empresa y las cantidades producidas. THYSSENKRUPP COMERCIAL COLOMBIA S.A.S, reportó las cantidades (promedio mensual) de los residuos peligrosos generados y finalmente tratados. Presento el certificado de la empresa TRANSPORTAMOS S.A. E.S.A, quien se encarga de recoger los desechos peligrosos generados por la empresa para su posterior disposición final.

Es importante resaltar que durante la visita de inspección y seguimiento a la empresa THYSSENKRUPP COMERCIAL COLOMBIA S.A.S, no se detectaron condiciones de riesgo o molestia al ambiente o comunidades vecinas. Se verificó la no ocurrencia de conducta que amenace, o que pone en riesgo o haya causado afectación a los recursos naturales o el paisaje.

THYSSENKRUPP COMERCIAL COLOMBIA S.A.S., es generador de una gran cantidad de de residuos sólidos industriales denominados chatarra y limadura de hierro, que por su composición química, no están clasificados por el decreto 4741 de 2005 como residuos peligrosos. Los mismos son vendidos a empresas de fundición (folios 68 y 69); y en ningún momento se constituyen en desechos contaminantes o considerados como basura, ya que son reintegrados a la cadena productiva de la industria del acero y se comercializan con otras empresas para la fundición y posterior reutilización.

THYSSENKRUPP COMERCIAL COLOMBIA S.A.S, una cantidad promedio mínima de residuos o desechos sólidos peligrosos, calculada en 6 kg/mes, por lo que es procedente aplicar el parágrafo del artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, que señala: “Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro.”

Analizado y verificado el acervo probatorio presentados por la empresa THYSSENKRUPP COMERCIAL COLOMBIA S.A.S, dentro del proceso sancionatorio iniciado por la presunta violación a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, y la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007, en cuanto a la cantidad generada de residuos peligrosos soportada en el softwer del RESPEL, se evidencia que no se encuadra en ninguna categoría que implique la obligación de registrarse como Generador de Residuos Peligrosos, por tanto no es violatorio a la normativa ambiental.

Así las cosas el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de



RESOLUCIÓN No. 000388 DE 2011

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA  
THYSSENKRUPP COMERCIAL COLOMBIA S.A.S.”

generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el Art. 27º
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

El Parágrafo 2 del artículo en comento señala que los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores, el cual fue expedido el día 2 de agosto de 2007 (Resolución N° 1362), la cual fue publicada el día 31 de diciembre de 2007.

Con base en lo anterior los plazos máximos para la inscripción son los siguientes:

Tipo de Generador	Plazo Máximo
Gran Generador	31 de diciembre de 2008
Mediano Generador	30 de junio de 2009
Pequeño Generador	31 de diciembre de 2009

Que de lo anterior se concluye que la empresa THYSSENKRUPP COMERCIAL COLOMBIA S.A.S, aporto las pruebas documentales fehacientes para desvirtuar los cargos endilgados por esta Autoridad Ambiental. Así las cosas y de acuerdo con lo argumentado, no existe otro camino que exonerar de los cargo a la aquí investigada

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

Artículo 22º.- *Verificación de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

Artículo 27º.- *Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

Parágrafo. *En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8º y 22º de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos*



RESOLUCIÓN No: 000386 DE 2011

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA  
THYSSENKRUPP COMERCIAL COLOMBIA S.A.S."

*infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.*

Que con base en lo anterior se concluye que no existe base para continuar con la investigación, toda vez que se ha demostrado que la empresa efectivamente se encuentra exonerada del registro residuos y desecho peligrosos, consagrado en el Decreto 4741 de 2005 y en la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General

### RESUELVE

**PRIMERO: EXONERAR** de los cargos formulados mediante el Auto No. 000604 de 30 de junio de 2010, a la Empresa THYSSENKRUPP COMERCIAL COLOMBIA S.A.S, con Nit 860.066.264-1, ubicada en le lote 3 Manzana 21 del Parque Industrial Malambo S.A. (PIMSA), localizado en el kilómetro 3 en la vía que conduce de Malambo a Sabanagrande por la Carretera Oriental, representada legalmente por el Claudia Angélica Camargo, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°00133 del 25 de Marzo de 2011; de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte de este proveído.

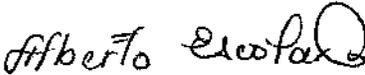
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

02 JUN. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

EXP. N° 0831-008

C.T.:0000133-25/03/2001

Elaboró: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario

Revisó: Juliette Sleman. Coordinadora Grupo Instrumentos Ambientales

